



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

Expediente N° 022-99-Q/TC  
Recurso de Queja, Cuaderno de Medida Cautelar  
Acción de Amparo  
Presentado por el Alcalde de la Municipalidad  
Distrital de Sapallanga  
Huancayo

**Resolución del Tribunal Constitucional**

Lima, veinticinco de agosto de  
mil novecientos noventa y nueve

**VISTO;**

El Recurso de Queja interpuesto por el demandado Alcalde de la Municipalidad Distrito de Sapallanga, contra la resolución expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, su fecha veinticuatro de junio de mil novecientos noventa y nueve, que declaró improcedente el recurso extraordinario contra la resolución de fecha treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y nueve, que revocando la apelada declaró fundada la medida cautelar solicitada en la Acción de Amparo seguida por doña Inés Canchari Huánuco; y,

**ATENDIENDO :**

A que, el Tribunal Constitucional conoce en última y definitiva instancia las resoluciones denegatorias de las acciones de amparo, de conformidad con el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Estado; a que, asimismo, este Colegiado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 41° de su Ley Orgánica N° 26435 y lo normado en el Reglamento de Queja aprobado por Resolución Administrativa N° 026-97-P/TC del diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y siete, conoce el recurso de queja de resoluciones denegatorias del recurso extraordinario contra resoluciones denegatorias de las mencionadas acciones de garantía constitucional, pudiendo interponer dicho recurso el demandante, el Ministerio Público o el Defensor del Pueblo; a que, el presente recurso de queja no se refiere a una resolución denegatoria de acción de garantía, sino a una resolución de vista que declara fundada la medida cautelar solicitada por la demandante, no otorgando la ley en este caso el recurso extraordinario, ni, consiguientemente, el recurso de queja; a



**TRIBUNAL CONSTITUCIONAL**

que, la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín ha debido rechazar de plano la articulación planteada; por lo que, el Tribunal Constitucional en uso de sus facultades;

**RESUELVE :**

Declarar nula la resolución de la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Junín, su fecha diecinueve de julio de mil novecientos noventa y nueve, que eleva el recurso de queja al Tribunal Constitucional, por ser improcedente la queja interpuesta; y, en consecuencia, devolver los actuados a dicha Sala para que proceda conforme a ley.

SS.

Acosta Sánchez;

Díaz Valverde;

Nugent;

García Marcelo;